

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alboraya

2024/08632 Anuncio del Ayuntamiento de Alboraya sobre la aprobación inicial del reglamento regulador de la organización y funcionamiento de la comisión de coordinación interinstitucional en materia de violencia de género del municipio.

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Alboraya en el Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2024, trató el siguiente asunto:

VER ANEXO

Sometida a votación.

El Ayuntamiento Pleno por 19 votos a favor correspondientes a PSOE, Compromís, PP, Alboraya Actúa y Eu y 2 abstenciones correspondientes a Vox, aprueba la propuesta.

Y para que conste, expido el presente de orden y con el visto bueno del alcalde-presidente.

Alboraya, a 14 de junio de 2024. —El alcalde, Miguel Chavarría Díaz.





AJUNTAMENT D'ALBORAYA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE ALBORAYA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Naturaleza
- Artículo 3.- Funciones

TÍTULO II. ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN

- Artículo 4.- Composición
- Artículo 5.- Funciones de los/as representantes

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

- Artículo 6.- Periodicidad de las sesiones
- Artículo 7.- Convocatoria de las sesiones
- Artículo 8.- Quorum de asistencia
- Artículo 9.- Votación y adopción de acuerdos
- Artículo 10.- Las Actas
- Artículo 11.- Los Grupos de Trabajo

TÍTULO IV. GARANTÍAS

- Artículo 12.- Confidencialidad
- Artículo 13.- Transversalidad de la perspectiva de género

DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993, define la violencia contra las mujeres como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, también conocido como Convenio de Estambul presentado en 2011, que entró en vigor en Europa en 2014, supuso un gran salto cualitativo al convertirse en el primer mecanismo diseñado para proteger, prevenir, perseguir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres. Por violencia contra las mujeres entiende "todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos.

La Constitución española de 1978, en su artículo 14, indica que los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo o religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. El artículo 9.2 señala, por otra parte, que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la



libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica cultural y social.

Otra norma de carácter estatal a destacar es la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género define la violencia como "aquella que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por el hecho de serlo".

Completándose unos años más tarde por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que establece en su articulado objetivos y acciones en materia de violencia de género que los poderes públicos deben asumir.

Posteriormente y siguiendo la pauta normativa de la Ley 3/2007, se aprueba la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación con el objetivo de crear un instrumento eficaz contra toda discriminación que pueda sufrir cualquier persona y que aborde todos los ámbitos desde los que esta se pueda producir, acogiendo la concepción más moderna de los derechos humanos.

En el ámbito autonómico, cabe destacar la Ley 3/2003 del 2 de abril, para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, que entre sus estipulaciones se encuentra la regulación de las actuaciones que deben promover las administraciones públicas valencianas para luchar contra la Violencia de Género, y la Ley Integral 7/2012, de 23 de noviembre, contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana que considera en particular y sin carácter excluyente que la violencia sobre la mujer se enmarca en las siguientes manifestaciones: la violencia física, psíquica, sexual, económica, la mutilación genital femenina, y la trata de mujeres y niñas en cualquier ámbito social.

La normativa local, en concreto La Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local confiere a los Ayuntamientos competencias propias y complementarias en materia de promoción de las mujeres, pudiendo estar entre esas medidas de promoción, la protección, la asistencia, la atención a víctimas de violencia de género y la observación y estudio de este grave problema social.

La actuación de la Administración Municipal es prioritaria en la medida en que representa la institución más cercana a los intereses de la ciudadanía, por ello el Ayuntamiento constituye un marco idóneo para la puesta en marcha de medidas de intervención social en materia de prevención de la violencia contra las mujeres.

Vista la necesidad de las Administraciones Públicas de hacer frente a una lacra que afecta cada día a miles de mujeres, el Ayuntamiento de Alboraya emprende una serie de medidas para poder mejorar los pilares fundamentales en la atención a las víctimas de violencia de género, esto es, la prevención, la detección de situaciones de violencia, la intervención desde diferentes ámbitos y la protección, todo ello acorde con el ordenamiento jurídico actual. Una de esas medidas es la creación y regulación de este Reglamento de organización y funcionamiento de la comisión de coordinación interinstitucional en materia de violencia de género del municipio, que deja sin vigencia el anterior reglamento existente en el municipio, como consecuencia de las exigencias de los nuevos cambios normativos de los últimos años.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular las funciones, la organización y el funcionamiento interno de la Comisión de coordinación interinstitucional en materia de violencia de género del municipio de Alboraya.

Artículo 2.- Naturaleza

La Comisión se concibe como un órgano colegiado de carácter consultivo, proporcionando desde el ámbito local una atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género, a través de la implementación de estrategias de coordinación entre los diferentes ámbitos y profesionales que intervienen durante todo el proceso, garantizando una intervención y abordaje multidisciplinario.



Artículo 3.- Funciones

1. Analizar, estudiar y efectuar un seguimiento de las distintas situaciones de violencia de género que se produzcan en el municipio.
2. Diseñar los protocolos de actuación y arbitrar fórmulas para la recogida e intercambio de información y datos relevantes.
3. Coordinar las funciones comunes asignadas a distintos servicios para evitar la duplicidad en la atención y garantizar la atención personalizada y especializada disminuyendo la victimización secundaria.
4. Estudiar y valorar los informes, sugerencias, y propuestas que formulen los/as representantes o los grupos de trabajo.
5. Elaborar planes y propuestas de detección, prevención, intervención, seguimiento, protección y concienciación en materia de violencia de género.
6. Elaborar una memoria anual estadística sobre las situaciones de violencia de género detectadas en el municipio de Alboraya.

TÍTULO II. ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN

Artículo 4.- Composición

La Comisión de coordinación interinstitucional en materia de violencia de género del municipio de Alboraya tiene la siguiente composición:

1. Presidencia: ostenta la presidencia de la Comisión, la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de atención primaria o persona en quien delegue.
2. Secretaría: conformada por la Unidad de Igualdad del municipio (agente de igualdad y técnica promotora de igualdad). El cargo de secretaria será ejercido por la agente de igualdad, pudiendo ejercer el cargo la técnica promotora de igualdad en caso de ausencia de la agente de igualdad o en otras situaciones excepcionales .
3. Vocalía: compuesta por los/as siguientes representantes:

Del área de servicios sociales:

Trabajadora Social, Psicóloga y Educadora Social del equipo de intervención social de atención primaria básica, designadas por la presidencia.

Asesora Jurídica del servicio de asesoría técnica específica.

De otras áreas:

Agente de Policía local designada en materia de violencia de género.

Trabajadora Social del centro de salud de Alboraya.

Así mismo también serán convocadas como personas invitadas, representantes de los siguientes órganos:

Equipo de violencia de género de la Compañía de Sagunto de la Guardia Civil.

Equipo de violencia de género de la Guardia Civil de Tavernes Blanques.

Oficina de Asistencia a Víctimas del Delito Moncada.

Centro Mujer 24 horas de Valencia.

Igualmente podrán ser invitadas a la Comisión otras personas profesionales a propuesta de las personas integrantes.

Artículo 5.-Funciones de los/as representantes

Le corresponde a la Presidencia convocar, presidir y representar a la Comisión, dirigir y moderar los debates, formar el orden del día y someter las propuestas que se consideren necesarias a votación.



La Secretaría es la encargada de la preparación de la propuesta del orden del día de las sesiones y la elaboración del acta de la Comisión, así como la realización de todas aquellas otras tareas encomendadas por la Presidencia. Tanto la agente de igualdad como la técnica promotora de igualdad asistirán a las sesiones con voz y voto.

Corresponde a los/as vocales participar en los debates y efectuar propuestas, ejercer su derecho al voto, participar en los Grupos de Trabajo que se constituyan, acceder a la información necesaria para poder cumplir sus funciones, y realizar todas aquellas tareas que les sean expresamente asignadas por la Presidencia.

Las personas que asistan a las reuniones en calidad de invitadas, participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 6.-Periodicidad de las sesiones

La Comisión de coordinación interinstitucional en materia de violencia de género, se reunirá con carácter ordinario una vez cada dos meses en horario de mañanas en el centro de Servicios Sociales o en el lugar designado en la convocatoria.

Con carácter extraordinario se reunirá siempre que la Presidencia lo considere necesario o a petición motivada de alguna de las vocalías de la Comisión.

Artículo 7.-Convocatoria de las sesiones

La convocatoria se realizará por la Presidencia de forma escrita, y se remitirá por correo electrónico, especificando el orden del día, el lugar, el día y la hora de reunión, con una antelación mínima de 5 días hábiles.

La reunión podrá ser suspendida por causas de fuerza mayor o por falta de contenido en el orden del día.

Artículo 8.- Quorum de asistencia

Tanto para la válida constitución de las comisiones como para la validez de los acuerdos o decisiones que deban adoptarse en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesario la presencia de un tercio del número de miembros de la Comisión con derecho a voto, o un número de miembros no inferior a 4 personas, siendo en todo caso preceptiva la asistencia de la Presidencia y la Secretaria o personas en quien deleguen.

Artículo 9.-Votación y adopción de acuerdos

Los informes, propuestas o consultas sometidas a votación serán adoptadas por mayoría simple. En caso de empate la Presidencia ejercerá el voto de calidad.

Artículo 10.- Las actas

De cada sesión que se celebre se levantará un acta por la Secretaría que recogerá el nombre de las personas asistentes, el orden del día, el lugar y fecha de la reunión, la aprobación o no del acta anterior si procediera, los puntos principales de las deliberaciones de manera sucinta y el contenido de los acuerdos adoptados.

El borrador del acta será enviado a las personas integrantes de la Comisión junto a la convocatoria.

Artículo 11.- Los Grupos de Trabajo

La Comisión podrá acordar por mayoría simple la creación de Grupos de Trabajo de carácter eminentemente técnico, a fin de coordinar internamente y por ámbitos de intervención cada servicio interviniente en la materia.

TÍTULO IV. GARANTÍAS

Artículo 12.- Confidencialidad

Toda la información y datos tratados en la Comisión quedan sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos y garantía de los derechos digitales y el resto de normativa aplicable.

Así mismo, para todas las personas que integren la Comisión rige la obligación de secreto profesional en el tratamiento de los datos.



Artículo 13.- Transversalidad de la perspectiva de género

En aras de garantizar la transversalidad de la perspectiva de género, se procederá a la integración sistemática de la variable sexo en todas las estadísticas, planes, memorias, análisis y recogidas de datos que se lleven a cabo en relación con las actividades de la Comisión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la normativa de régimen local que se dicte al efecto, siempre que no contradiga el contenido del mismo. Este reglamento, queda sujeto a cualquier modificación según la aprobación de legislación estatal o autonómica que pudiera afectarle.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogado el *Reglamento de funcionamiento de la comisión de seguimiento de casos de violencia de género* del municipio de Alboraya aprobado por el pleno de esta corporación en sesión de fecha 6 de mayo de 2019 n.º resolución 2019/1327 y cuanta normativa de igual o inferior rango se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado, con arreglo al artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez se haya publicado íntegramente su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de ese mismo texto legal.

Adicionalmente se publicará en el Portal de Transparencia, de conformidad con el art. 6 de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia acceso a la información y buen gobierno.

En Alboraya a la fecha de la firma.

